



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CIII No. 31945

Bogotá, D. E., martes 31 de mayo de 1966

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO Rama Legislativa Nacional

LEY 5a. DE 1966

(mayo 25)

por la cual la Nación rinde homenaje al Externado Nacional Camilo Torres, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde homenaje de admiración y gratitud al Externado Nacional Camilo Torres de Bogotá, por haber celebrado sus bodas de plata el 5 de octubre de 1963. Con tal motivo destinase la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) para la reconstrucción de las edificaciones en donde actualmente funciona el mencionado establecimiento y para ampliar su capacidad mediante la construcción de nuevas aulas.

Parágrafo. Este auxilio será pagado directamente al Habilitado Pagador del Externado Nacional Camilo Torres, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 2º A fin de dar efectividad a la presente Ley, queda facultado el Gobierno para abrir los créditos y realizar los traslados indispensables, en caso de que no sea incluido este auxilio en los Presupuestos de las próximas vigencias.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de mayo de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., mayo 25 de 1966.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vanejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

LEY 6a. DE 1966

(mayo 25)

por la cual se decreta un auxilio a la Clínica de Maternidad "Luz Castro de Gutiérrez" (Departamento de Antioquia).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000.00) a la Clínica de Maternidad "Luz Castro de Gutiérrez", con destino a la construcción de un edificio, dotación y funcionamiento de dicho establecimiento.

Artículo 2º El auxilio a que se refiere el artículo anterior, será incluido en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso de que así no se hiciere, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos adicionales y hacer los traslados presupuestales para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de mayo de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. — Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., mayo 25 de 1966.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vanejo Arbeláez. El Ministro de Salud Pública, encargado, Gerardo López Narváez.

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos: Alvaro Castro Bernal, mayor de edad de esta vecindad y portador de la cédula de ciudadanía número 468000 expedida en Zipaquirá, obrando en su carácter de Agente Fiscal de los Territorios Nacionales, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto número 012 de 1939 y en representación de los Territorios Nacionales, por una parte, quien en adelante se denominará el Contratante, y el ingeniero en telecomunicaciones Ramón González Nieto, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, y portador de la cédula de ciudadanía número 2855383 expedida en Bogotá, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado un contrato contenido en las cláusulas que más adelante se expresan previas las siguientes consideraciones:

Que con el fin de terminar la instalación de los controles remotos para la Central de Radiocomunicaciones de los Territorios Nacionales, en el cerro de Monserrate, se hace necesario efectuar los empalmes de los pares telefónicos entre la caja terminal telefónica situada en el edificio terminal del Funicular en Monserrate y la caseta vecina de radiocomunicaciones de los Territorios Nacionales entre la caja terminal telefónica situada en el edificio de la Nueva Granada en el cerro de Monserrate y la caseta vecina de radiocomunicaciones, y entre la caja terminal telefónica situada en el 7º piso del Edificio Murillo Toro y las oficinas de Radio del Ministerio en el mismo edificio.

Que para los fines anteriores se hicieron las cotizaciones del caso;

Que la Junta de Licitaciones del Ministerio de Gobierno, en su sesión del día 27 de septiembre del año en curso, como consta en Acta número 15 de la misma fecha, aprobó la oferta presentada por el ingeniero de telecomunicaciones Ramón González Nieto, en su cotización básica por la suma de \$ 12.950.00, descartando las alternativas 1 y 2 del mismo oferente;

Que sólo falta la formalidad del contrato escrito.

CONTRATO

Cláusula primera. El Contratista, se compromete con el Contratante, a efectuar los siguientes trabajos de instalación:

Primera parte. Instalación cable telefónico entre caja terminal telefónica situada edificio terminal Funicular Monserrate y Estación Radio de Mingobiermo. Distancia 20 metros.

Clase de construcción: a) Subterránea conductos eléctricos Eternit, para la parte externa;

b) Fijación con bridas de soporte para el cable en la parte que va en el interior del edificio terminal del Funicular;

c) Cable de conductores con aislamiento plástico, pantalla de aluminio y forro exterior facotem;

d) Terminación del cable recibo de las líneas en caja terminal protegida.

Materiales. 40 metros tubería eléctrica Eternit de 2" diámetro interior en secciones longitudinales de dos metros, empleando cierre hermético a presión, 2 codos terminales de Eternit de 2" diámetro interior, 80 metros cable plástico de las siguientes especificaciones: número de pares 11 (once) pares - 11 x 2 x 0,5 mm. Aislamiento plástico cableamiento en capas concéntricas; cinta, todo el conjunto va envuelto en una cinta de polietileno. Pantalla - una banda de aluminio superpuesta. Forro Facotem, 1 caja terminal protegida de 11 pares, 200 bridas de suspensión, 10 bridas de soporte y fijación, 800 tornillos niquelados para bridas y soportes.

Mano de obra: a) Excavación canal par colocación tubería Eternit;

b) Colocación tubería;

c) Relleno del canal, y apisonamiento del terreno;

d) Colocación del cable;

e) Colocación cajas terminales;

f) Empalmes y conexiones del cable;

g) Tendido y fijación del cable interior.

Segunda parte. Instalación cable telefónico entre caja terminal telefónica situada edificio Nueva Granada (terminal Monserrate) y caseta Estación Radio de Mingobiermo. Distancia, 78 metros.

Clase de construcción: a) Subterránea conductos eléctricos Eternit, para la parte externa;

b) Fijación con bridas de soporte para el cable en la parte que va en el interior del edificio (terminal del cable telefónico en el edificio estación Nueva Granada Monserrate);

c) Cable de conductores con aislamiento plástico, pantalla de aluminio y forro exterior Facotem;

d) Terminación del cable, recibo de líneas en caja terminal protegida.

Materiales: 44 metros tubería eléctrica Eternit, de 2" diámetro interior en secciones longitudinales de dos metros, empleando cierre hermético a presión, 2 codos terminales Eternit de 2" diámetro interior, 78 metros cable plástico de las siguientes especificaciones: número de pares - 11 (once) pares - 11 x 2 x 0,5 mm. Aislamiento, plástico, cableamiento en capas concéntricas, cinta, todo el conjunto va envuelto en una cinta de polietileno. Pantalla, una banda de aluminio superpuesta. Forro Facotem, 1 caja terminal protegida de 11 pares, 120 bridas de suspensión, 60 bridas de soporte y fijación, 180 tornillos niquelados para bridas y soportes.

Mano de obra. Comprende: a) Excavación canal para colocación tubería Eternit;

- b) Colocación tubería;
- c) Relleno canal y apisonamiento del terreno;
- d) Colocación del cable;
- e) Colocación cajas terminales;
- f) Empalmes y conexiones del cable;
- g) Tendido y fijación del cable exterior.

Cláusula segunda. Es entendido que son de cuenta del Contratista la dirección técnica, los costos de materiales, mano de obra, transporte del material y de los empleados, las garantías a que haya lugar y las prestaciones sociales a que tenga derecho el personal que lleve a cabo la ejecución de los trabajos.

Cláusula tercera. El valor del contrato, o sea la suma de doce mil novecientos cincuenta pesos (\$ 12.950.00) moneda corriente, le será entregado al Contratista en la siguiente forma: el 50% o sean seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$ 6.475.00), una vez legalizado el presente contrato y constituida la fianza correspondiente, y el otro 50%, o sean seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$ 6.475.00) moneda corriente, una vez recibidos los trabajos contratados a satisfacción del Contratante, previo el concepto favorable del Interventor que se designe para tal fin. Los pagos se harán con cargo a los fondos que reposan en poder del Agente Fiscal para la instalación de la red de Radiocomunicaciones de los Territorios Nacionales.

Cláusula cuarta. El término de la obra será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que se legalice el presente contrato.

Cláusula quinta. El Contratista deberá constituir ante una compañía de seguros debidamente autorizada las siguientes garantías:

a) Una fianza por valor del anticipo, es decir, por la suma de \$ 9.475.00, y

b) Otra de cumplimiento equivalente al 8% del valor del contrato, es decir, por la suma de \$ 1.036.00. Ambas pólizas deberán estar vigentes hasta la terminación y recibo de la obra requirieren la aprobación de la Sección de Fianzas y Finiquitos de la Contraloría General de la República.

Cláusula sexta. El Contratante podrá declarar caducado el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de las obligaciones que contrae por este convenio y en los casos contemplados en el artículo 254 del Código Contencioso Administrativo.

Cláusula séptima. Para el recibo de la obra, la persona que se designe como Interventor, deberá extender una constancia en que se certifique que los trabajos se han realizado a satisfacción y de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del contrato.

Cláusula octava. Deberán adjuntarse los documentos a saber, paz y salvo de la Administración de Hacienda Nacional.

En consecuencia se firma el presente contrato en Bogotá, D. E. a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Ministerio de Gobierno. Territorios Nacionales. Alvaro Castro Bernal, Auditor Fiscal. El Contratista, Ramón González Nieto.

República de Colombia. Ministerio de Gobierno Despacho del Ministro.

Ministerio de Gobierno. Bogotá, enero 7 de 1966. Aprobado. El Ministro de Gobierno, Pedro Gómez Valderrama.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 84983. Derechos, \$ 115.00. Enero 21 de 1966. Gloria E. Cifuentes S.

MINISTERIO DE FOMENTO

Contratos

NUMERO 194

Ley 1ª de 1959. Valor indeterminado. Contratista: Industria Metalmecánica Ingersoll Apolo S. A.

Entre los suscritos, a saber: Aníbal López Trujillo, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1156230 de Bogotá, quien obra en su calidad de Ministro de Fomento, y a nombre y representación del Gobierno Nacional, y en lo sucesivo se llamará el Ministerio, según autorización conferida por el artículo 60 de la Ley 1ª de 1959, por una parte; y por la otra, John Uribe Botero, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía número 44392 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la empresa denominada Industria Metalmecánica Ingersoll Apolo S. A., constituida por medio de la escritura pública número 555 de la Notaría 7ª del Circuito de Medellín, debidamente registrada, y quien ha sido facultado para obligar a dicha empresa según consta en el Acta número 11 de la sesión de la Junta Directiva de febrero 4 de 1966, y para los efectos de este documento se llamará el Contratista, se ha celebrado el contrato consignado en las cláusulas siguientes:

Primera. El objeto de este contrato es la importación, libre de gravámenes, de: láminas de acero calidad S.A.E. 1085, laminado en cruz, Posición arancelaria 73.15-R-1. Estas materias primas serán introducidas al país libres de derechos arancelarios, y el Contratista se obliga, bajo la supervigilancia del Ministerio de Fomento, a emplearlas y utilizarlas exclusivamente y en su totalidad, en la producción de discos para implementos agrícolas, que serán destinados in-